



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **21 NOV. 2013**

R. EX. N° **3205**

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cultivadores de Recursos del Mar "Caleta Anahuac", C.I. SUBPESCA N° 10.378 de 2013, visado por Fundación Chile; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 211/2013, de fecha 25 de octubre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1743 de 2010, N° 2116 y N° 2782, ambas de 2011 y N° 668 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cultivadores de Recursos del Mar "Caleta Anahuac", R.U.T. N° 65.288.480-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en N° 5868 de 05 de abril de 2006, con domicilio en Palena N° 270-B, Población Lintz, Puerto Montt, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso almeja **Venus antiqua**, en el área de manejo denominada **Isla Maillén, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 1.000.000 de semillas del recurso almeja **Venus antiqua**, provenientes del centro de Hatchery de la Universidad de Los Lagos, ubicado en la localidad de Metri, Región de Los Lagos.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Isla Maillén, X Región**, ya individualizada, en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
1	41° 35' 30.17"	72° 59' 32.93"
2	41° 35' 31.41"	72° 59' 31.36"
3	41° 35' 30.56"	72° 59' 29.49"
4	41° 35' 28.96"	72° 59' 30.38"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 211/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados parciales y finales de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo que deberán entregarse a esta Subsecretaría, los cuales deberán contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 211/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/ton

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA